

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5300.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 8290.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Beneficencia.—El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice con fecha 10 del actual lo que sigue:

«El párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Mayo de 1852 para la ejecución de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849, dispone que se consideren como establecimientos generales del ramo las casas de dementes; deduciéndose por tanto, que los gastos ocasionados por aquel servicio deben satisfacerse con cargo al presupuesto del Estado. Sin embargo, diferentes disposiciones, fundadas en la escasez de recursos del Erario público, han declarado que hasta tanto que se construyan los manicomios á que alude el punto 2.º art. 5.º del citado reglamento, sea de cuenta de las provincias el sostenimiento de las casas de locos que en ellas radiquen y el abono de las estancias que sus dementes causen en los hospitales de otras del reino habiéndose mandado además, con el fin de evitar toda clase de reclamaciones, que se habiliten locales ó que se amplien y mejoren los existentes para hacer frente al indicado servicio. Y como la obligación que tienen los hospitales de locos de cumplir los mandatos judiciales, sobre reclusión de los que hayen cometido actos punibles de cierta gravedad, se halla explícitamente consignada en varias disposiciones del código penal, y como partiendo del mismo principio que impone á las provincias, el deber de abonar las estancias de los dementes que de ellas sean naturales ó ve-

rios, no ofrece duda que también corresponde á las mismas provincias satisfacer los gastos que esta clase de enagenados ocasionen; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que en las provincias donde haya casa ó departamento de dementes, se habiliten con el menor coste posible locales á propósito para recoger y custodiar con las debidas precauciones aquellos cuya reclusión haya sido acordada por los tribunales de justicia, abonándose los gastos consiguientes con cargo al respectivo presupuesto provincial. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos.»

X he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y efectos oportunos. Palma 19 Octubre de 1866.—Carlos de Pravia.

Núm. 8291.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ANUNCIO.

La Direccion general de Rentas estancadas y loterías en orden fecha 9 del actual ha dispuesto se saque á pública licitacion 259 libras de tabaco habano picado, en paquetes de una libra, procedente de comiso, y media idem de igual clase, bajo el tipo de 2 escudos, 100 milésimas libra, así como tambien de 54 cigarros de la misma procedencia, al precio de 50 milésimas cigarro.

Al publicarse este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y demas periódicos de esta capital, cumple esta administracion con lo dispuesto por la citada orden supe-

rior y á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y convenir la adquisicion de los citados tabacos; siendo de advertir tendrá lugar el remate en los estrados de esta administracion el dia 24 del actual á las doce de su mañana, los que se adjudicarán al mejor postor previa aprobacion del expediente de subasta por la Direccion general del ramo. Palma 18 de Octubre de 1866.—José Villegas y Cantolla.

Núm. 8292.

La Direccion general de Contribuciones, en orden de 13 del corriente, se sirve recordarme que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 20 de Julio último el dia 5 de Noviembre próximo debe procederse á la cobranza de las cuotas y recargos de las contribuciones territorial, é industrial correspondientes al 3.º y 4.º trimestre ó sea al segundo semestre del actual año económico.

En su consecuencia esta Administracion ha acordado hacer presente á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, que conforme á lo que aquella superioridad me ordena, se han comunicado las instrucciones oportunas al Sr. Recaudador general de Contribuciones directas de la provincia, á fin de que sin pérdida de tiempo se respalden los recibos de talon del 4.º trimestre, al tenor de lo mandado en la Regla 6.ª de la circular del espresado centro Directivo de 22 de Julio, estampando el resumen del importe de las cuotas y recargos de los trimestres 3.º y 4.º deduciéndose de la suma total á que ambas asciendan el tres y trescientas setenta y cinco milésimas por ciento de interés ó bonificacion que dispone el artículo 2.º del Real decreto citado.

Conforme á la autorizacion que esta Oficina concedió á los Sres. Alcaldes de los pueblos en la prevencion 4.ª de su circular de 28 de Julio de este año inserta en el Boletín oficial de 30 del mismo, núm. 5264 dichas autoridades locales comprobarán los descuentos hechos en los espresados recibos, poniendo su sello como garantía del contribuyente.

Asimismo se advierte que los ingresos que se hagan en Tesorería han de ser precisamente en metálico y de la totalidad del importe de las cuotas y recargos provinciales, municipales, fondos supletorio y premio de cobranza correspondiente á los dos últimos trimestres de que se trata, si bien deducida la bonificacion de que queda hecho mérito; puesto que segun lo que dispone el artículo 5.º de otro Real decreto, no serán reclamables del Tesoro público los recargos de interés común que hubiere recaudado anticipadamente, hasta que lleguen los vencimientos naturales de los respectivos trimestres; pero podrá abonarse á la Recaudacion general por medio del oportuno libramiento el premio de cobranza que le corresponda.

Tienen derecho á la bonificacion todos los contribuyentes, que ya por su voluntad, ó ya en virtud de las medidas coercitivas que permiten las instrucciones, paguen al 3.º y 4.º trimestre antes de la época en que los satisficieran, á no mediar el Real decreto referido, pero no aquellos que apesar del apremio paguen sus cuotas en los plazos ordinarios, debiendo contarse estos para llevar á efecto dichas medidas coercitivas contra los morosos, desde el dia 10 del mes de Noviembre.

Por último no está permitido á ningun contribuyente el pago de sus cuotas y recargos mas que en la provincia en que le corresponde satisfacerlas, segun dicha Direccion general previene; y respecto á las cantidades que por contribucion territorial hayan sido impuestas á los bienes del Estado, clero y secuestros y que ha de satisfac-

cer la Hacienda, no tienen derecho á bonificación, mediante á que solamente ha de ser una formalización que hará el Tesoro de entrada por salida, previa consignación.

Esta Oficina espera que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos contribuirán eficazmente, en la parte que les toca, para que la cobranza del segundo semestre se lleve á efecto con toda la rapidez posible prestando el debido apoyo á los delegados de la Recaudación general en cuantos casos les reclamen sus auxilios.

Palma 19 de Octubre 1866.—José Villegas y Cantolla.

Núm. 8295.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Marratxí.

No habiéndose presentado aspirantes para las plazas separadamente de médico y cirujano titulares de esta villa, y habiéndose nuevamente acordado por el M. I. Sr. Gobernador de esta provincia que la cantidad de 300 escudos señalados para los dos se invierta en una sola de medico-cirujano, se llama á los aspirantes á dicho destino para que dentro el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, presenten á esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas de las relaciones de méritos debidamente documentadas. Las bases del contrato, aprobadas por el gobierno de esta provincia, se hallan de manifiesto en la secretaría de esta corporación municipal para conocimiento de los interesados. Marratxí 11 Octubre de 1866.—Bernardo Nadal, alcalde.—P. A. del A.—Martín Rubí, secretario.

Núm. 8294.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lloseta.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de este pueblo dotada con el haber anual de 200 escudos y con las obligaciones que entraña el pliego de condiciones que está de manifiesto en la casa Consistorial de esta villa, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes y relaciones de mérito en la Secretaría de dicha corporación dentro el término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Lloseta 20 de Octubre de 1866.—El Alcalde, Antonio Balle.—P. A. del A.—Lorenzo Ramon, Srío.

Núm. 8295.

D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á Domingo Barca y Ramos hijo de Sebastian y de Francisca natural de Mairena, provincia de Sevilla y vecino de esta ciudad, hornero de trece años de edad sin saber leer ni escribir para que dentro el término de nueve días siguientes á la publicación del presente comparezca en este Juzgado á fin de sufrir los seis días de prisión correccional que por insolvencia de la multa de quince duros que le fué impuesta por la Esma. Audiencia de este territorio, en la causa contra él mismo instruida sobre hurto, debiéndole servir de abono la mitad del tiempo de prisión sufrida y resultando de la liquidación practicada abonarsele veinte y cuatro días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino compareciere dentro el término señalado. Palma diez y ocho Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado M. José C'loquell.

Núm. 8296.

Audiencia territorial de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE IBIZA.

RELACION de los asientos defectuosos que constan en los libros de la antigua contaduría de hipotecas del partido judicial de Ibiza.

María Roig en 15 de Marzo 1854 ante D. Vicente Gotarredona hace donación á su hijo Juan Torres de la hacienda que posee en San Juan.

María Roig en 15 de Mayo 1854 ante D. Vicente Gotarredona hace donación á su hijo Antonio Torres de la hacienda que posee en Charracó.

Catalina Ramon en 9 de Mayo 1854 ante D. Zoilo Boned hace donación á su hijo José Cardona de la mitad del huerto que posee en San Miguel.

Eulalia Mari en 28 Mayo 1854 ante don Vicente Gotarredona hace donación á su hijo Jaime Mari de una hacienda sita en San Vicente.

María Mari en 20 Agosto 1854 ante don Rafael Oliver hace donación á Juan Mari de Jaime de un pedazo de tierra sito en San Vicente.

Juan Planells en 28 de Junio 1855 ante D. Vicente Gotarredona hace donación á su hijo del mismo nombre de la hacienda que posee en San Miguel.

Antonio Ferrer é Isabel Torres en 18 Julio 1855 ante D. Narciso Puget hacen donación á su hijo Antonio de todos los bienes raíces que pesen.

Jaime Mari en 10 Octubre 1855 ante don Vicente Gotarredona hace donación á su hijo Jaime de dos terceras partes de la hacienda que fué de su consorte Eulalia Mari sita en la Cala.

Mariano Torres de Vicente en 21 Octubre 1855 ante D. Vicente Gotarredona vende á José Torres la porción de tierra que le ha correspondido por legitima.

Isabel Roig en 10 Mayo 1856 ante don Zoilo Boned hace donación á su hijo José Torres de dos pedazos de tierra que tiene en San Juan.

José Torres en 17 de Enero 1858 ante D. Zoilo Boned hace donación á su hijo Vicente de un trozo de tierra sito en San Lorenzo.

Bartolomé Noguera y Torres en 6 de Octubre 1859 ante D. Narciso Puget vende á Andres Roig y Mari una hacienda sita en San Juan.

Juan Mari en 16 Mayo 1860 ante D. Narciso Puget hace donación á su hijo José de un pedazo de tierra huerta que tiene en la parroquia de San Lorenzo.

Isabel Torres en 2 de Junio 1860 ante D. Rafael Oliver hace donación á su hijo de la hacienda que posee en la parroquia de San Miguel.

José Ripoll en 21 de Julio 1860 ante don Zoilo Boned hace donación á Juan Ripoll del trozo de tierra que se reservó en la que hizo á Vicente Torres Lluqui.

Bartolomé Torres en 5 Mayo 1861 ante D. Pedro Jasso hace donación á Bartolomé Torres y Ramon su hijo de la tierra y casa que posee en San Miguel.

Pedro Torres de Juan en 26 de Diciembre 1861 entrega á Vicente Torres su hermano por legitima materna un trozo de tierra sito en San Juan.

Pedro Torres en 19 de Diciembre 1861 entrega á José Ripoll marido de María Torres por su legitima paterna un trozo de tierra sita en San Juan.

José Ripoll en 29 de Octubre 1862 vende á Juan Guasch y Morí una porción de tierra sita en San Juan.

DISTRITO DE SAN JOSÉ Juan Torres Fundal en 30 Enero 1806 ante D. Roque Senti hace donación á su hijo Viente de la hacienda que posee en el Coll den Fundal.

Juan Cardona y Suñer en 18 de Agosto 1785 instituye heredero á su hijo Juan de la hacienda que habita.

Antonio Tur de Antonio Raspais en 27 de Junio 1761 ante D. Mariano Rosell hace donación á su hijo Antonio de la hacienda que posee en el lugar de Cas Raspais.

Francisco Tur de José en 11 de Febrero 1806 ante D. Vicente Gotarredona y Planells vende á José Ribas de Francisco un pedazo de tierra sito en el Vedra dels Marins.

José Tur Pujol en 19 Mayo 1806 ante don Roque Senti hace donación á su hijo Francisco de la hacienda que posee.

Bartolomé Ribas en 22 Octubre 1807 ante D. Vicente Gotarredona y Planells hace donación á su hijo Antonio de las tierras que tiene en el lugar de Benimusa.

Juan Torres de Pedro en 22 Octubre 1807 ante D. José Juan hace donación á María Torres y Arabí de la hacienda que posee en la torre de Fumeral.

Roque Ribas en 17 Mayo 1808 ante don José Gotarredona hace donación á su hijo José de dos porciones de tierra que posee en San Agustín.

Bartolomé Ribas en 30 de Julio 1808 ante D. José Juan hace donación á José Ribas y Ribas de las tierras que posee en San Agustín.

José Mari en 1.º de Octubre 1808 ante D. Rafael Oliver hace donación á su hijo Bernardo del huerto y casas que posee.

Vicente Ferrer de José de la Pi en 28 de Enero 1809 ante D. Roque Senti hace donación á su hermano Mariano de la media hacienda que heredó de su padre.

Rosa Tur y Tur en 22 de Setiembre 1809 ante D. Vicente Gotarredona y Planells hace donación á su hijo Vicente Cardona del pedazo de tierra que le correspondió por legitima paterna.

Juan Torres Marianet en 20 Setiembre 1809 ante D. Roque Senti hace donación á su hijo Juan de la hacienda que posee.

José Ribas en 25 de Abril 1810 ante don José Sala Boned hace donación á su hijo Juan Ribas y Ribas de la hacienda que posee en el lugar del Vedra.

Bartolomé Tur de Tomas en 30 Abril 1810 ante D. Rafael Oliver hace donación á su hijo José de la hacienda y porciones de tierra que posee en el distrito de San José.

Juan Suñer en 30 Abril 1810 ante don Rafael Oliver hace donación á su hijo Bartolomé de la hacienda que posee.

Francisco Mari Viña en 12 Mayo 1810 ante D. Vicente Gotarredona y Planells hace donación á su hijo Antonio de las porciones de tierra que posee en el lugar de la Flota.

Juan Riera en 22 de Junio 1810 ante D. Roque Senti hace donación á su hijo José Riera y Mari de la tierra que posee en San José.

Catalina Ribas en 24 Diciembre 1810 ante D. José Juan hace donación á su hijo José Ribas y Ribas de la hacienda que posee en Benimusa.

Francisco Riera en 19 de Junio 1810 ante D. Roque Senti hace donación á su hijo José de la hacienda que posee en el Cap del Falcó

María Torres y Suñer en 14 de Agosto 1810 ante D. Roque Senti hace donación á su hijo José Serra de José Rafael de la hacienda que fué propia de su difunto esposo y padre respectivo.

Francisco Torres en 23 de Agosto 1810 ante D. Roque Senti hace donación á su sobrino Antonio Torres de Juan Fundal de la hacienda que posee en la plana den Pujol.

Antonio Orvay en 11 de Octubre 1810 ante D. Roque Senti hace donación á su hijo Antonio Orvay y Ribas de la hacienda que posee en las Salinas.

Catalina Torres en 22 de Diciembre 1810 ante D. José Juan hace donación á Bartolomé Cardona y Torres de la hacienda que posee en el lugar de Can Viola.

María Torres de Bartolomé en 23 de Diciembre 1810 ante D. José Juan vende á Margarita Orvay la porción de tierra que le correspondió por legitima de su padre en el lugar de Can Vileta.

María Sala en 30 Abril 1811 ante don Vicente Gotarredona y Planells hace donación á su hijo Juan Ramon de la hacienda que posee en San José.

Bartolomé Mari en 1.º Junio 1811 ante D. Vicente Gotarredona y Planells hace donación á su hija María de la hacienda que posee en el lugar del Vedra dels Marins.

Pedro Cardona en 14 de Octubre 1812 ante D. Roque Senti hace donación á su hijo de la mitad de la hacienda que posee.

José Tur Sargent en 27 Noviembre 1812 ante D. Roque Senti hace donación á su hijo del mismo nombre de la hacienda que posee.

(Se continuará)

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los días que se espresan.

Table with columns: Número de la factura, NÚMERO, Nombres de los remitentes, Puntos de destino, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada, Que resultó), Observaciones. Includes entries for Sres. Bosch hermanos, Torrevieja, Algarrobas, Carbon de pino, Queso, Licores.

Palma 1.º de Junio de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Table with columns: Número de la factura, NÚMERO, Nombres de los remitentes, Puntos de destino, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada, Que resultó), Observaciones. Includes entries for D. Ramon Martorell, Alicante, José Barber, Valencia, Antonio Roig, Jaime M. Granada, Jorge Aguiló, Alicante.

Palma 2 Junio de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Table with columns: Número de la declaración u hoja de adeudo, NÚMERO, Nombre de los consignatarios, Punto de procedencia, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada, Que resultó), Observaciones. Includes entries for D. Jaime M. Granada, Tortosa, Gabriel Coll, Ciudadela, Jorge Aguiló, Sevilla, El mismo, Alicante, D. Andres Barceló, Pedro Sans y Serra, Andres Barceló, Francisco Planells, Gabriel Coll, Santapola, El mismo, Pinater, D. Juan Bosch y Ferrer, Tarragona, Antonio Cortés, Juan Bosch y Ferrer.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el día que se espresa.

Table with columns: Número de la declaración u hoja de adeudo, NÚMERO, Nombre de los consignatarios, Punto de procedencia, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada, Que resultó), Observaciones. Includes entries for D. Jaime M. Granada, Tortosa, Gabriel Coll, Ciudadela, Jorge Aguiló, Sevilla, El mismo, Alicante, D. Andres Barceló, Pedro Sans y Serra, Andres Barceló, Francisco Planells, Gabriel Coll, Santapola, El mismo, Pinater, D. Juan Bosch y Ferrer, Tarragona, Antonio Cortés, Juan Bosch y Ferrer.

Palma 1.º Junio de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Table with columns: Número de la declaración u hoja de adeudo, NÚMERO, Nombre de los consignatarios, Punto de procedencia, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada, Que resultó), Observaciones. Includes entries for Sres. Rosich y Frao, Barcelona, D. Bartolomé Verd, Francisco Barceló, Juan Bosch y Ferrer, Bosch hermanos, D. Gabriel Coll, Bosch hermanos, Loa mismos, idem.

Palma 2 de Junio de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Table with columns: Número de la declaración u hoja de adeudo, NÚMERO, Nombre de los consignatarios, Punto de procedencia, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada, Que resultó), Observaciones. Includes entries for D. Jaime M. Granada, Tortosa, Gabriel Coll, Ciudadela, Jorge Aguiló, Sevilla, El mismo, Alicante, D. Andres Barceló, Pedro Sans y Serra, Andres Barceló, Francisco Planells, Gabriel Coll, Santapola, El mismo, Pinater, D. Juan Bosch y Ferrer, Tarragona, Antonio Cortés, Juan Bosch y Ferrer.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Dirección general de A. M.—Mes de Enero, Febrero y Marzo de 1866.]

RELACION de las liquidaciones practicadas por la misma en el expresado mes por gratificaciones á empleados del ejército.

Distrito de las Baleares.—Tesorería de Palma.

NOMBRES.	Cuerpos en que sirvieron los interesados.	Fecha de la remision de los expedientes.	Puntos de vecindad de los interesados.	Herederos ó apoderados.	Esc. Mils.	
					Esc.	Mils.
Bartolomé Lliteas Lloil.	Mallorca. 35.	10 Mayo, 66	Palma.	"	200	
				Total.	200	

Madrid 11 Octubre de 1866.—El Sub-director gefe de contabilidad, Miguel Coll.—Es copia.—José Ligona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

La ley de Instrucción pública que V. M. se dignó sancionar en 9 de setiembre de 1857 determina en su art. 33 cuáles son los estudios propios de la Facultad de Filosofía y Letras, sin establecer (porque sin duda se consideró, y con acierto, que este era punto reglamentario) en qué orden habian de cursarse las materias, y qué número de años Académicos habian de emplearse en los tres periodos de la Facultad. Al dictarse, á muy poco de promulgada la ley, las disposiciones provisionales para su ejecucion, se distribuyeron las asignaturas de Filosofía y Letras en seis cursos: tres para el Bachillerato, dos para la Licenciatura y uno para el Doctorado; se ordenaron de una manera razonable, si no del todo perfecta, los estudios literarios, filosóficos, históricos y filológicos que la Facultad comprende; pero no duró mucho este plan, que positivamente hubiera dado buenos frutos. En setiembre de 1858 se publicó el programa general de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras y en su virtud se introdujeron alteraciones tales, que bien puede decirse que con ellas se amenguaron, si es que del todo no se perdieron, los beneficios que la ciencia y las letras podian y debian prometerse de aquella importante Facultad. Redujéronse á cinco sus cursos académicos, bastando dos para el grado de Bachiller; es decir, para el grado con el cual se puede aspirar á cátedras de Institutos y de Colegios. Dando por supuesto que la lengua griega se aprenderia cumplidamente en la segunda enseñanza, se suprimió su estudio en la Facultad, sustituyéndole con el de Critica literaria sobre los prosistas y los poetas de la Grecia.

La experiencia ha demostrado que los alumnos de Instituto al llegar á Filosofía y Letras, habian menester de gramática griega mejor que de estudios literarios sobre textos que estaban lejos de entender. Creó pues, el programa general unos Bachilleres en Filosofía y Letras, cuya filosofía consiste en un curso de Metafísica, y cuyas letras no pasan de principios generales de varias literaturas para las cuales no están debidamente preparados. En el período de la Licenciatura se da á los alumnos otro curso de historia de España y dos de lengua hebrea ó árabe; es decir, que el Licenciado en Filosofía y Letras sigue te-

niendo por toda filosofía el curso de Metafísica que estudió en el primer año. En el doctorado se puso la Estética, que, si bien se mira es estudio que debe preceder al de la literatura, como que comprende los principios fundamentales de toda nacion literaria, la idea y leyes de la belleza, las condiciones en fin á que se sujetan las obras del arte; las nociones de Estética van delante de la preceptiva y de la crítica. Semejante arreglo de la Facultad de Filosofía y Letras, que hasta la fecha está vigente, no pudo ménos de llamar desde el primer instante la atencion de todas las personas interesadas por el brillo de estos estudios; y en el sentido de solicitar una reforma se elevaron á la Dirección general de Instrucción pública luminosas memorias é informes que el Ministro que suscribe ha tenido presentes.

Es pues indispensable, á su juicio, dar nueva organizacion á la Facultad de Filosofía y Letras, la organizacion que seguramente quiso la ley, para que sus aulas, en vez de producir licenciados y Doctores llenos de ideas generales, propensos á la insustancial palabrería, semi-filósofos y semi-literatos, que den una triste idea de la fortuna que en España alcanzan los estudios clásicos y serios, produzcan profesores de sana y sólida doctrina, que hagan simpática y estimable para todos una Facultad que en las naciones cultas del mundo obtiene lugar distinguido, y determina quizá su nivel científico y literario. El orden fijo de curso y asignaturas que se establecen en el adjunto proyecto de decreto no supone aumento alguno en los Profesores, quienes por regla general darán leccion diaria; ántes bien circunscribiendo á determinadas Universidades el estudio de la facultad de Filosofía y Letras en sus varios periodos, se obtendrá economía no insignificante, bajo cuyo aspecto no vacila el Gobierno en proponer la medida, haciendo uso de la autorizacion que para ello le concede la ley de 30 de junio próximo pasado. Los Profesores que en su consecuencia quedaren excedentes, serán destinados á cubrir las vacantes que ocurran segun su antigüedad y merecimientos.

Debe haber, en dictámen del Ministro que suscribe, escuela de Filosofía y Letras completa, es decir, hasta el grado de Doctor en la Universidad Central; puede ampliarse á las Universidades de Barcelona y Granada el período de la Licenciatura que hoy solo tiene Sevilla; y puede asimismo limitarse á Salamanca y Zaragoza el perio-

do del Bachillerato, de que hoy gozan todas las demás Universidades con escaso provecho de las letras y de los escolares mismos.

La Facultad de Filosofía y Letras no está llamada en España, ni lo está en ningún otro país, á contar con un inmenso número de alumnos como las Facultades de Derecho y Medicina.

Aquella no conduce como estas al ejercicio de una profesion más ó ménos lucrativa, pero que asegura las ventajas de una posicion social, respetable y respetada. Provistas las cátedras de Universidades é Institutos, completo el cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios, los graduados en Filosofía y Letras no pueden aspirar á otra gloria que la del saber, y esta gloria no es buscada por el mayor número en épocas en que por desdicha se da más culto de lo que fuera debido á la ganancia real y positiva.

Acudan en buena hora á la Facultad de Filosofía y Letras los que deseen adquirir conocimientos clásicos, remontarse á las alturas filosóficas, penetrar en las regiones de la historia, admirar las grandes bellezas que encierra el mundo de la antigüedad, cuyas puertas abre el estudio de las lenguas sábias: para los que tan generoso y desinteresado propósito abriguen son principalmente las Escuelas de Filosofía y Letras: haya por tanto pocas y bien organizadas, servidas por Profesores de verdadera y profundo saber, de intachable doctrina, de reconocida superioridad en su ramo respectivo; quítese la libertad de simultanear estos estudios con los de otras carreras, y la Facultad de Filosofía y Letras, á la cual asistirán pocos, pero escogidos alumnos, recobrará su justa y merecida importancia: dejará de ser un riesgo y un motivo de alarma, para ser auxiliar poderoso de la verdad, centro de verdadera y sana ilustracion, cual debe serlo en un país como España, que á sus gloriosas tradiciones católicas une sus tradiciones científicas y literarias.

Movido por estas consideraciones, y guiado por el más recto deseo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de octubre de 1866.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.—Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi ministro de Fomento, de acuerdo con

el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Habrá en la universidad Central una facultad de filosofía y letras en que se den los estudios completos hasta el doctorado inclusive.

Art. 2.º Los estudios de la facultad de filosofía y letras, se harán en el orden siguiente:

PRIMER AÑO.

Principios generales de literatura con aplicacion á la española, leccion diaria.
Geografía histórica, leccion alterna.
Lengua griega, (primer curso). Leccion diaria.

SEGUNDO AÑO.

Literatura latina. Leccion alterna.
Historia universal. Leccion alterna.
Lengua griega (segundo curso). Leccion diaria.

TERCER AÑO.

Literatura griega. Leccion alterna.
Continuacion de la historia universal. Leccion alterna.
Estudios superiores de Psicología y ló-gica. Leccion diaria.

Probados estos tres años, los alumnos podrán aspirar al grado de bachiller en filosofía y letras.

CUARTO AÑO.

Estudios superiores de metafísica y ética. Leccion alterna.
Historia de España. Leccion alterna.
Lengua hebrea ó árabe (primer curso). Leccion diaria.

QUINTO AÑO.

Literatura española. Leccion alterna.
Continuacion de la historia de España. Leccion alterna.
Lengua hebrea ó árabe (segundo curso). Leccion diaria.

Probados estos dos años, los alumnos podrán aspirar al grado de licenciado.

SESTO AÑO.

Literatura estrangera. Leccion alterna.
Historia de la filosofía. Leccion alterna.
En este año, único del doctorado, los alumnos tendrán obligacion de presentar cada mes un discurso escrito en latin ó castellano sobre temas que previamente se acordarán por los profesores del mismo curso: estos escritos se unirán á los expedientes de los interesados, y se tendrán muy en cuenta para la aprobacion en el examen del año y el ejercicio de doctor.

Art. 3.º Habrá facultad de filosofía y letras hasta el grado de licenciado en las universidades de Sevilla, Granada y Barcelona; y hasta el grado de bachiller en las de Salamanca y Zaragoza.

Art. 4.º Se prohíbe el estudio simultáneo de la facultad de filosofía y letras con los de toda otra facultad. Podrán matricularse, sin embargo, en lenguas sabias como asignatura suelta los alumnos de otras facultades.

Art. 5.º Los catedráticos de filosofía y letras que por virtud de este decreto quedaren excedentes, gozarán de los beneficios que la ley les concede hasta que sean colocados en las vacantes que ocurran con arreglo á su antigüedad y merecimientos.

Art. 6.º Mi gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura de las disposiciones contenidas en este decreto. Dado en palacio á nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

(Gaceta del 14 de octubre.)

PALMA.—Imprenta de Guasp.